

**Norma Internacional de Contabilidad nº 27**

# Estados Financieros Consolidados y Separados

*Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF nuevas y modificadas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005.*

ÍNDICE

	<i>párrafos</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>IN1–IN14</b>
<b>NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 27 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS</b>	
<b>ALCANCE</b>	<b>1–3</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>4–8</b>
<b>PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</b>	<b>9–11</b>
<b>ALCANCE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</b>	<b>12–21</b>
<b>PROCEDIMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN</b>	<b>22–36</b>
<b>CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS</b>	<b>37–39</b>
<b>INFORMACIÓN A REVELAR</b>	<b>40–42</b>
<b>FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>43</b>
<b>DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS</b>	<b>44–45</b>
<b>APÉNDICE:</b>	
<b>Modificaciones de otros pronunciamientos</b>	
<b>APROBACIÓN DE LA NIC 27 POR EL CONSEJO</b>	

Esta Norma se emitió por el IASB incluyendo las siguientes partes que no se han recopilado en ese volumen:

- Fundamentos de las Conclusiones
- Opinión en contrario
- Guía de Implementación de las NIC 27, 28 y 31

La Norma Internacional de Contabilidad 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (NIC 27) está contenida en los párrafos 1 a 45 y en el Apéndice. Aunque la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB, todos. Todos los párrafos tienen igual valor normativo, si bien la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB. La NIC 27 debe ser entendida en el contexto de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. En la NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* se suministran las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

## Introducción

- IN1 La Norma Internacional de Contabilidad n° 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (NIC 27) sustituye a la NIC 27 (revisada en 2000) *Estados Financieros Consolidados y Contabilización de las Inversiones en Subsidiarias*, y se aplicará en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. La Norma también reemplaza a la SIC-33 *Consolidación y Método de la Participación—Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad*.

## Razones para la revisión de la NIC 27

---

- IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ha desarrollado desarrolló esta NIC 27 revisada como parte de su Proyecto de Mejoras a las Normas Internacionales de Contabilidad, que se emprendió con motivo de las preguntas y críticas recibidas, relativas a las Normas, que procedían de supervisores reguladores de valores, contadores profesionales de la contabilidad y otros interesados. Los objetivos del Proyecto fueron la reducción o eliminación de consistieron en reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos entre de las Normas, así como la resolución de resolver ciertos problemas de convergencia y la realización de realizar otras mejoras adicionales.
- IN3 En el caso concreto de la NIC 27, el objetivo principal del Consejo fue la reducción de alternativas en la contabilización de las subsidiarias en los estados financieros consolidados, así como en la contabilización de las inversiones en los estados financieros separados de una controladora, de un participante en un negocio conjunto o de un inversor. El Consejo no reconsideró el enfoque fundamental de la consolidación de las subsidiarias que contenía, tal como fue establecido en la versión previa de la NIC 27.

## Principales cambios

---

- IN4 Los principales cambios respecto de la versión previa de la NIC 27 se describen a continuación.

### Alcance

- IN5 La Norma se aplica a la contabilización de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjuntamente y asociadas, en los estados financieros separados de una controladora, de un participante en un negocio conjunto o de un inversor. Por tanto, el título de la Norma ha sido modificado como se muestra en el párrafo IN1.

### Exenciones a la consolidación de inversiones en subsidiarias

- IN6 La Norma modifica las exenciones relativas a la elaboración de los estados financieros consolidados. El párrafo 8 de la versión previa de la NIC 27 (ahora párrafo 10) ha sido fue modificado, de forma que una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si:
- (a) la controladora es, a su vez, una subsidiaria total o parcialmente dominada por otra entidad, y sus restantes propietarios, incluyendo los que no tendrían derecho

a votar en otras circunstancias, han sido informados y no han manifestado objeciones a que la controladora no elabore estados financieros consolidados;

- (b) los instrumentos de pasivo deuda o de patrimonio neto de la controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales);
- (c) la controladora no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
- (d) la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elaboran estados financieros consolidados, que están disponibles para el público y que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.

La Norma aclara los requisitos exigidos a una controladora, que esté exenta de elaborar estados financieros consolidados, cuando opte por o esté obligada por las regulaciones locales a presentar estados financieros separados o esté obligada a ello por las regulaciones locales (véanse los párrafos IN13 e IN14).

### **Control temporal**

- IN7 Esta Norma no exige la consolidación de una subsidiaria adquirida, cuando en los casos en que exista evidencia de que el control pretende ser temporal. No obstante, deberá existir evidencia de que la subsidiaria ha sido adquirida con la intención de desapropiarse de ella en un plazo de doce meses, y de que la gerencia está buscando activamente un comprador. Además, la expresión ‘en un futuro próximo’ ha sido fue sustituida por ‘dentro de un plazo de doce meses’. Cuando la subsidiaria, previamente excluida de la consolidación, no haya sido sea desapropiada dentro de esos doce meses, deberá consolidarse con efectos desde la fecha de la adquisición, salvo que sean aplicables otras circunstancias eximentes especificadas en esta Norma.\*
- IN8 Para mayor claridad, esta Norma estipula que el requerimiento de consolidar inversiones en subsidiarias alcanza a las entidades de capital de riesgo y a los fondos de inversión. La Norma estipula que la obligación de consolidar las inversiones en subsidiarias se aplica también a las entidades de capital-riesgo, y a las instituciones de inversión colectiva, como fondos de inversión u otras entidades análogas. Esta precisión ha sido añadida con el propósito de realizar una aclaración.
- IN9 Una entidad no está autorizada a excluir de la consolidación a otra que aún continúe bajo su control por el simple hecho de que se encuentre operando bajo restricciones importantes a largo plazo que limiten considerablemente su capacidad para transferir fondos a la controladora. Para que proceda la exclusión debe perderse el control.

## **Procedimientos de consolidación**

### **Derechos de voto potenciales**

- IN10 Esta Norma obliga a la entidad a considerar, cuando esté evaluando si tiene el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad, la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales, que sean en ese momento ejercitables o convertibles. Este requerimiento aparecía anteriormente en la SIC-33, que ha sido derogada.

---

\* En marzo de 2004, el Consejo emitió la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*. La NIIF 5 suprime el alcance de esta exclusión y ahora elimina la obligación de consolidar cuando el control tiene intencionalidad temporal. Ver los fundamentos para las conclusiones de la NIIF 5 para mayor debate.

### **Políticas contables**

- IN11 La Norma requiere que la entidad utilice políticas contables uniformes al informar sobre transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. La versión previa de la NIC 27 contemplaba una excepción a este requerimiento, cuando “no fuera posible usar políticas contables uniformes”.

### **Intereses minoritarios**

- IN12 Esta Norma requiere que la entidad presente los intereses minoritarios, en el balance consolidado, dentro del patrimonio neto, pero separados de las partidas correspondientes a los accionistas de la controladora. Aunque la versión previa de la NIC 27 prohibía la presentación de los intereses minoritarios dentro de los pasivos, no obligaba a presentarlos como parte del patrimonio neto.

### **Estados financieros separados**

- IN13 En el caso de que la entidad que presente los estados financieros haya optado por presentar estados financieros separados o esté obligada a ello por las regulaciones locales a elaborar estados financieros separados, esta Norma prescribe el tratamiento contable para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjuntamente y asociadas. En este caso, se contabilizarán esas inversiones al costo o de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.
- IN14 Si bien la Norma mantiene la alternativa descrita en el párrafo anterior al contabilizar para la contabilización de las inversiones citadas en los estados financieros separados del inversor. Sin embargo, estipula que si, dentro de los estados financieros consolidados, la entidad ha escogido contabilizar, sus inversiones en subsidiarias no consolidadas de acuerdo con la NIC 39, aplicará también este tratamiento en sus estados financieros separados.

## Norma Internacional de Contabilidad nº 27

### *Estados Financieros Consolidados y Separados*

#### Alcance

---

- 1 **Está Norma será de aplicación en la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una controladora.**
- 2 Esta Norma no aborda los métodos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos en la consolidación, entre los que se encuentra el tratamiento de la plusvalía comprada surgida de la combinación de negocios (véase la NIIF 3 *Combinación de Negocios*).
- 3 **En el caso de que la entidad que presente los estados financieros haya optado por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello por las regulaciones locales, a elaborar estados financieros separados, aplicará también esta Norma al contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas.**

#### Definiciones

---

- 4 Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

*Estados financieros consolidados* son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.

*Control* es el poder para dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

*El método del costo* es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su costo. El inversor reconoce los ingresos de la inversión sólo en la medida en que recibe distribuciones de las ganancias acumuladas de la entidad participada, surgidas después de la fecha de adquisición. Los importes recibidos por encima de tales ganancias se consideran como una recuperación de la inversión, y por tanto se reconocen como una reducción en el costo de la misma.

*Un grupo* es el conjunto formado por una controladora y todas sus subsidiarias.

*Los intereses minoritarios* son aquella parte de los resultados y de los activos netos de una subsidiaria que no corresponden, bien sea directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, a la participación de la controladora del grupo.

*Una controladora (o matriz)* es una entidad que tiene una o más subsidiarias.

*Los estados financieros separados* son los estados financieros de un inversor, ya sea éste una controladora, un inversor en una asociada o un participante en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan sobre la base de su participación directa partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por de la entidad participada.

*Una subsidiaria (o filial)* es una entidad controlada por otra (conocida como controladora o matriz). La subsidiaria puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las fórmulas asociativas con fines empresariales.

- 5 Una controladora o alguna de sus subsidiarias pueden ser inversores en una asociada o participantes en una entidad controlada de forma conjunta. En estos casos, los estados financieros consolidados que se elaboren y presenten de acuerdo con esta Norma habrán de cumplir también con lo establecido en la NIC 28 *Inversiones en Entidades Asociadas* y en la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.
- 6 Para las entidades a que se refiere el párrafo 5, los estados financieros separados serán los que se elaboren y presenten adicionalmente a los estados consolidados citados en el referido párrafo 5. No será necesario que los estados financieros separados se anexasen a los estados financieros consolidados.
- 7 Los estados financieros de una entidad que no tenga subsidiarias, ni asociadas, ni participación en entidades controladas de forma conjunta no serán estados financieros separados.
- 8 Una controladora que, según el párrafo 10, esté exenta de elaborar estados financieros consolidados, podrá presentar los estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

## **Presentación de los estados financieros consolidados.**

---

- 9 **Una controladora, distinta de las descritas en el párrafo 10, elaborará estados financieros consolidados, en los cuales consolidará sus inversiones en las subsidiarias, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.**
- 10 **No será necesario que la controladora elabore estados financieros consolidados si, y sólo si:**
- (a) **dicha controladora es, a su vez, una subsidiaria sin accionistas minoritarios o con accionistas minoritarios (incluyendo a los titulares de acciones sin derecho a voto), que han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello.**
  - (b) **los instrumentos de pasivo o de patrimonio neto de la controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales);, incluyendo los mercados regionales y locales);**
  - (c) **la controladora no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
  - (d) **la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elaboran estados financieros consolidados que están disponibles para el público y cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.**
- 11 Toda controladora que opte, de acuerdo con el párrafo 10, por no elaborar estados financieros consolidados y elabore presente solamente estados financieros separados, cumplirá con los párrafos 37 a 42 de esta Norma.



## Alcance de los estados financieros consolidados

- 12 En los estados financieros consolidados se incluirán todas las subsidiarias de la controladora.\***
- 13 Se presumirá que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de otra entidad, salvo que se den en las circunstancias excepcionales en las que en que se pueda demostrar claramente que tal posesión no constituye control. También existirá control cuando una controladora, que posea la mitad o menos del poder de voto de otra entidad, disponga:†
- (a) de poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;
  - (b) del poder para dirigir las políticas financiera y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o por algún tipo de acuerdo;
  - (c) del poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo;
  - (d) del poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo.
- 14 La entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de pasivo o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, o bien otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, podrían dar a la entidad poder de voto, o reducir el poder de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Al evaluar si una determinada entidad tiene el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de otra, se tendrá en consideración la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean en ese momento puedan ejercerse o convertirse, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otra entidad. No se considerarán derechos de voto potenciales que puedan ejercerse o convertirse en ese momento los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un evento futuro.
- 15 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen al control, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualquier otro acuerdo contractual, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a esos derechos potenciales, salvo la intención de la gerencia de ejercerlos o convertirlos y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.
- 16 [Eliminado]
- 17 [Eliminado]
- 18 [Eliminado]
- 19 Una subsidiaria no se excluirá de la consolidación simplemente por el simple hecho de que el inversor sea una entidad de capital de riesgo, un fondo de inversión, una institución de inversión colectiva u otra entidad análoga.

\* Si, en el momento de la adquisición, la dependiente cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuidas*, se contabilizará de acuerdo con esa Norma.

† Véase también la SIC-12 *Consolidación-Entidades con Cometido Especial*.

- 20 No se excluirá de la consolidación a una subsidiaria porque sus actividades de negocio sean diferentes a las que llevan a cabo las otras entidades del grupo. Se proporcionará información relevante mediante la consolidación de este tipo de subsidiarias, y la revelación de información adicional, dentro de los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de negocio llevadas a cabo por las mismas. Por ejemplo, la revelación de la información requerida por la NIC 14 *Información Financiera por Segmentos*, puede ayudar a explicar el significado de las diferentes actividades de negocio dentro del grupo.
- 21 La controladora pierde el control cuando carece del poder para dirigir las políticas financiera y de operación de la participada con el fin de obtener beneficios de sus actividades. La pérdida del control puede ir, o no, acompañada de un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando si la subsidiaria quedase sujeta al control de un gobierno, de un tribunal, de un administrador ajeno al grupo o de un regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

## Procedimientos de consolidación

---

- 22 Al elaborar los estados financieros consolidados, la entidad combinará los estados financieros de la controladora y sus subsidiarias por línea, agregando las partidas que representen activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos de contenido similar. Con el fin de que los estados financieros consolidados presenten información financiera del grupo, como si se tratase de una sola entidad económica, se procederá de la siguiente manera:
- (a) El importe en libros de la inversión de la controladora en cada una de las subsidiarias será eliminado junto con la porción del patrimonio neto en cada una de las subsidiarias (véase la NIIF 3, donde se describe el tratamiento de la cualquier plusvalía comprada resultante);
  - (b) Se identificarán los intereses minoritarios en los resultados del periodo de las subsidiarias consolidadas, que se refieran al periodo sobre el que se informa;
  - (c) Los intereses minoritarios en los activos netos de las subsidiarias consolidadas se identificarán separadamente de la participación que sobre él tengan los accionistas de la controladora, de forma separada de la parte del patrimonio neto que corresponda a la controladora. Los intereses minoritarios en los activos netos estarán compuestos por:
    - (i) el importe que alcancen esos intereses minoritarios en la fecha de la combinación inicial, calculado de acuerdo con la NIIF 3; y
    - (ii) la participación de los minoritarios en los cambios habidos en el patrimonio neto desde la fecha de la combinación.
- 23 Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones del resultado del periodo y de los cambios en el patrimonio neto, asignadas a la controladora y a los intereses minoritarios, se determinarán sobre la base de las participaciones actuales en la propiedad que existan en ese momento, y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.
- 24 **Se eliminarán en su totalidad los saldos, transacciones, ingresos y gastos intragrupo.**

- 25 Las transacciones y los saldos intragrupo, incluyendo los ingresos, gastos y dividendos, se eliminarán en su totalidad. Las ganancias y las pérdidas y ganancias que se deriven de las transacciones intragrupo y que hayan sido reconocidas como activos, por ejemplo en las existencias o en los activos fijos, se eliminarán en su totalidad. Las pérdidas habidas en transacciones intragrupo pueden indicar la existencia de un deterioro en el valor, que exigirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. La NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* se aplicará a las diferencias temporarias que surjan como consecuencia de la eliminación de las pérdidas y ganancias derivadas de las transacciones intragrupo.
- 26 **Los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, deberán estar referidos a la misma fecha de presentación. Cuando las fechas de presentación de la controladora y de una de las subsidiarias sean diferentes, ésta última elaborará, a efectos de la consolidación, estados financieros adicionales con a la misma fecha que los de la controladora, a menos que sea impracticable hacerlo.**
- 27 **Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 26, los estados financieros de una subsidiaria que se utilicen en la elaboración de los estados financieros consolidados, se refieran a una fecha de presentación diferente a la utilizada por la controladora, se practicarán los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y eventos significativos ocurridos entre las dos fechas citadas. En ningún caso, la diferencia entre la fecha de presentación de la subsidiaria y de la controladora será mayor de tres meses. Tanto la duración de los periodos sobre los que se informa, como las eventuales diferencias en las fechas de presentación, serán las mismas de un periodo a otro.**
- 28 **Los estados financieros consolidados se elaborarán utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**
- 29 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes oportunos adecuados a en sus estados financieros al elaborar los consolidados.
- 30 Los ingresos y gastos de la subsidiaria se incluirán en los estados financieros consolidados desde la fecha de adquisición, tal como se define en la NIIF 3. Los ingresos y gastos de la una subsidiaria se incluirán en los estados financieros consolidados hasta la fecha en que la controladora deje de controlar a la subsidiaria. La diferencia entre el importe obtenido al desapropiar o disponer por otras vías de la inversión en la subsidiaria y el su importe en libros de la misma a en la fecha de la venta, se reconocerá en el estado de resultados consolidado como una pérdida o una ganancia por la desapropiación o disposición de la subsidiaria. Al calcular el importe en libros de la subsidiaria se incluirá el importe acumulado de cualquier diferencia de cambio relacionada con la subsidiaria ella y que se haya reconocido en el patrimonio neto, de acuerdo con la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.
- 31 **La inversión en una entidad se contabilizará de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, desde la fecha en que deje de ser una subsidiaria, suponiendo siempre que no se convierta en una asociada, según se define en la NIC 28, o en una entidad controlada de forma conjunta, según se define en la NIC 31.**

- 32 **El importe en libros de la inversión, en la fecha en que la entidad deje de ser una subsidiaria, se considerará como el costo, a efectos de la medición inicial del activo financiero, de acuerdo con la NIC 39.**
- 33 **Los intereses minoritarios se presentarán en el patrimonio neto dentro del balance consolidado, pero separados de las partidas de patrimonio neto correspondientes a los accionistas de la controladora. También se revelarán por separado los intereses minoritarios en el resultado del periodo del grupo.**
- 34 El resultado del periodo se atribuirá a los accionistas de la controladora y a los intereses minoritarios. Puesto que ambos son parte del patrimonio neto, el importe que se atribuya a los intereses minoritarios no será un gasto ni un ingreso.
- 35 Las pérdidas aplicables atribuibles a los intereses minoritarios, en una subsidiaria consolidada, podrían exceder del importe de los intereses minoritarios en el patrimonio neto de la misma. Este exceso, así como cualquier pérdida posterior que corresponda a los minoritarios, se asignará como disminución de las partidas correspondientes a la mayoría, salvo que los citados minoritarios tengan una obligación vinculante de cubrir una parte o la totalidad de esas pérdidas, y siempre que tengan capacidad para realizar la inversión adicional necesaria. Si con posterioridad, la subsidiaria obtuviera ganancias, éstas se asignarán a la mayoría hasta recuperar el importe de la participación de los minoritarios en las pérdidas que previamente fueron absorbidas por los mayoritarios.
- 36 Si la una subsidiaria tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que haya clasificado como patrimonio neto, y cuyos tenedores son los intereses minoritarios, la controladora computará su participación en las pérdidas o ganancias después de ajustar los dividendos de tales acciones, con independencia de que éstos hayan sido declarados o no acordados.

### **Contabilización en los estados financieros separados de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas los estados financieros separados**

---

- 37 **Cuando se elaboren estados financieros separados, las inversiones en dependientes, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que no se clasifiquen como mantenidos para la venta (o estén incluidas en un grupo en desappropriación clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizarán utilizando una de las dos alternativas siguientes:**

- (a) **al costo, o**
- (b) **de acuerdo con la NIC 39.**

**Se aplicará el mismo tipo de contabilización a cada una de las categorías de inversiones. Las inversiones en dependientes, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo de desappropriación clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 se contabilizarán de acuerdo con dicha NIIF.**

- 38 Esta Norma no establece qué entidades deben elaborar estados financieros separados disponibles que se pongan a disposición para uso público. Los párrafos 37 y 39 a 42 serán de aplicación cuando la entidad elabore estados financieros separados, que cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera. La entidad también elaborará estados financieros consolidados disponibles para uso público, según se requiere en el párrafo 9, salvo que sea de aplicación la exención descrita en el párrafo 10.
- 39 **Las inversiones en entidades controladas de forma conjunta y asociadas que, en los estados financieros consolidados, se contabilicen de acuerdo con la NIC 39, se contabilizarán de la misma manera en los estados financieros separados del inversor.**

## Información a revelar

---

- 40 En los estados financieros consolidados se revelará la siguiente información:
- (a) [Eliminado]
  - (b) [Eliminado]
  - (c) la naturaleza de la relación entre una controladora y una subsidiaria cuando la primera no posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto;
  - (d) las razones por las que la controladora no posee el control sobre la subsidiaria, a pesar de tener, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más de la mitad del poder de voto actual o potencial de la misma;
  - (e) la fecha de presentación de los estados financieros de la subsidiaria, cuando los mismos hayan sido utilizados para elaborar los estados financieros consolidados y contengan una fecha de presentación o sean de un periodo que no coincida con los utilizados por de la controladora, así como las razones para utilizar esta fecha o este periodo diferentes; y
  - (f) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, como las que se podrían derivar de acuerdos de préstamo o requerimientos de los reguladores) relativa a la capacidad de las subsidiarias para transferir fondos a la controladora, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos.
- 41 Cuando se elaboren los estados financieros separados de una controladora, que haya optado por no presentar estados financieros consolidados por encontrarse eximida de acuerdo con el párrafo 10, dichos estados separados deberán revelar la siguiente información:
- (a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha usado la exención que permite no consolidar; el nombre y país donde está constituida o tiene la residencia la entidad que elabora y produjo, para uso público, los estados financieros consolidados que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera, y la dirección dónde se pueden obtener los estados financieros consolidados;

- (b) una lista de las inversiones, que sean significativas, en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y
- (c) una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista en el apartado (b) anterior.

42 Cuando una controladora (diferente de la reseñada en no alcanzada por el párrafo 41), un participante en una entidad controlada conjuntamente o un inversor en una asociada elabore estados financieros separados, revelará en ellos la siguiente información:

- (a) el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran obligatorios por ley;
- (b) una lista de las inversiones, que sean significativas, en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y
- (c) una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del listadas en el apartado (b) anterior.

además, identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 9 de esta Norma, y con la NIC 28 y la NIC 31, que también serán de aplicación a los mismos con los que se relacione.

## Fecha de vigencia

---

43 La entidad aplicará esta Norma en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si alguna una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comenzase antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.

## Derogación de otros pronunciamientos

---

- 44 Esta Norma deroga la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Contabilización de las Inversiones en Subsidiarias* (revisada en 2000).
- 45 Esta Norma deroga la SIC-33 *Consolidación y Método de la Participación—Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad*.

## **Apéndice**

### **Modificaciones de otros pronunciamientos**

*Las modificaciones que contiene este Apéndice tendrán vigencia para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica esta Norma en un periodo anterior, las modificaciones también tendrán vigencia para ese periodo.*

\* \* \* \* \*

*Las modificaciones contenidas en este apéndice con respecto a la Norma emitida en 2003 se han incorporado en los pronunciamientos emitidos en este volumen.*

## **Aprobación de la NIC 27 por el Consejo**

---

La Norma Internacional de Contabilidad n° 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, fue aprobada para su emisión por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Yamada discrepó. Su opinión en contrario se expone tras los Fundamentos de las Conclusiones.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
Harry K Schmid	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	